



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-65777647-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-29857037- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1245-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal obrante en el RE-2020-59553841-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1553/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.30 17:57:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.30 17:57:16 -03:00

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de septiembre de 2020.

**MARIA SOLEDAD ORDOÑEZ**  
**SECRETARIA DE CONCILIACIÓN**  
**DEPTO. RELACIONES LABORALES N° 2**  
**D.N.R.YR.T - M.T.E.Y.S.S**

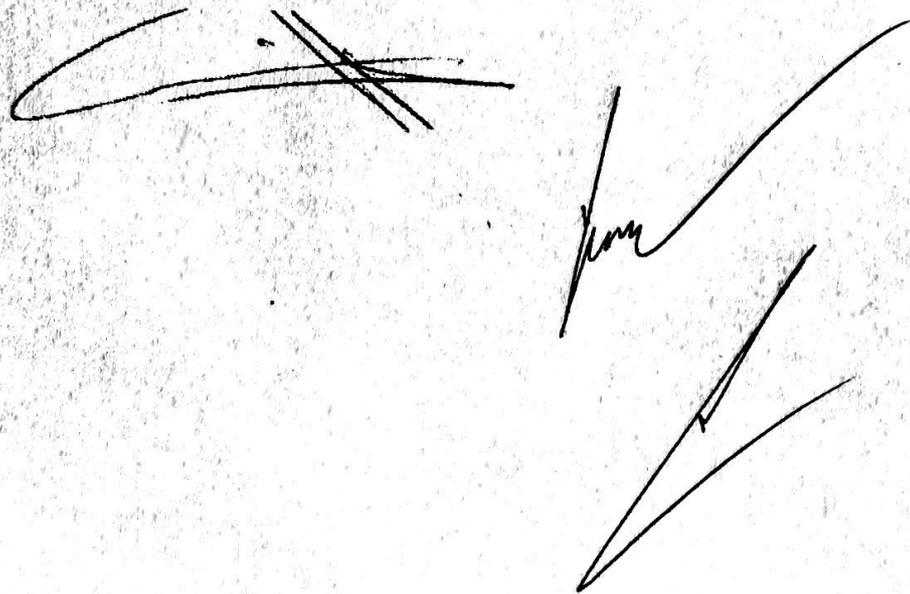
REF: EX 2020-29857037-APN-GDMT#MPYT  
Y EX 2020-37643306-APN-DGDMT#MPYT

De nuestra mayor consideración:

SILLERO G Y CAFFARO, Sandro SH, representada por Sandro Marcelo Caffaro DNI 17.225.334, con CUIT 30-69995853-7, domicilio electrónico: marcelo@hamra-hairabedian.com.ar habiendo ya acreditado la debida personeria en el expediente de referencia y atento a la notificación recibida oportunamente, emitida por esta autoridad de aplicación, vengo a dar respuesta y fijar posición al respecto:

Que por el DNU 297/20 se estableció que existían actividades consideradas esenciales que como tales debían seguir prestando servicios, a fin de mantener el abastecimiento y proteger la salud de los argentinos, y que la mayor cantidad de actividades debían cesar en su funcionamiento, a fin de resguardar el fin último protegido por el Estado, que es la vida de sus habitantes. En el ámbito de estas actividades no esenciales se dictó el DNU N° 329/20 (y su prorroga por DNU 487/20) por el cual se prohíben los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, así como también las suspensiones por las causales de fuerza mayor, falta o disminución de trabajo EXCEPTUANDO de dicha prohibición, las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, todo ello hasta el 31 de julio del 2020.

Que el mandato del Poder Ejecutivo es el de resguardar los puestos de trabajo del personal dependiente. En este contexto y mediante el diálogo social es necesario adoptar medidas para adecuar los

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. There are three distinct signatures: one on the left that is heavily scribbled over, one in the middle that is more legible, and one on the right that is also somewhat scribbled. The signatures appear to be in cursive or a similar fluid style.

RE-2020-59553841-APN-DTD#JGM

instrumentos provistos por la normativa vigente a fin de encaminarse a su finalidad que procura la mantención de los puestos de trabajo, como así también, a lograr que los trabajadores no se vean afectados en la obtención de los beneficios sindicales, sociales, médicos y asistenciales, priorizando garantizar la salud y sustento de todos los trabajadores.

Que habiendo intercambiado opiniones con el Gremio de SETIA y en pos de la presentación realizada por Sillero G y Caffaro Sandro SH en el expediente de referencia, hemos arribado a un acuerdo en el marco del Art 223 bis, donde esta parte empleadora se compromete a dar cumplimiento al pedido del Gremio por el periodo de vigencia del acuerdo de suspensión aplicado habiendo sido el mismo desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 el cual consta de:

- Abonar una asignación dineraria que como Prestación no Remunerativa en compensación de las suspensiones dispuestas en los términos del art. 223 bis de la ley 20.744 t.o. será de un 70 % del salario bruto que por todo concepto establecido en el CCT N° 501/07, a excepción de los rubros viáticos y refrigerio que hubieran percibido los empleados por una prestación de servicios normal y habitual.
- Abonar el 100% de los aportes y contribuciones sindicales y obra social.

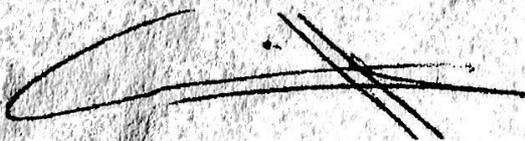
A los fines pertinentes, declaro bajo juramento que la firma inserta es auténtica en los términos del art.109 del Decreto N° 1759/72 (to 2017).-

PERSONAL COMPRENDIDO : 1 (UN) DEPENDIENTE:

Sra. Silvia Beatriz Jordan, CUIL 27-26995833-8.-

Habiendo arribado a una justa composición de intereses, solicitamos a este Ministerio su ratificación y homologación del presente acuerdo.

Sin más, saludamos a usted muy atentamente.



SILERO G S. G. G. O

RE-2020-59553841-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:** RE-2020-59553841-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 8 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.08 09:29:15 -03:00

MARCELO ADOLFO HAMRA hamra hamra - 20184410533  
en representación de  
SILLERO ZUBIRI GUILLERMINA Y CAFFARO SANDRO MARCELO  
SH - 30699958537

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.08 09:29:15 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1245-20 Acu 1553-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.